

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 18 DE MAYO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LA EXTRACCIÓN DE BIOMASA RESIDUAL EN LOS MONTES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2023

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas para fomentar la extracción de la biomasa forestal residual en los montes de Cantabria. La extracción de dicha biomasa es una actuación beneficiosa en materia de prevención de incendios forestales y, además, puede contribuir al fomento de las energías renovables, mediante su valoración energética.

En este contexto, cabe destacar a nivel nacional el Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020, aprobado en 2011 y que establece objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobó en 2010 la Estrategia Española para el desarrollo del uso energético de la biomasa forestal residual.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, se incluye la submedida 8.6. "Inversiones para el incremento del valor económico de los bosques", dentro de la cual se incluyen actuaciones relacionadas con la utilización de la madera como fuente de energía. Lo anterior, en el marco del Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

Las acciones previstas en esta Resolución pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, y han sido objeto de comunicación a la Comisión Europea.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/16/2018, de 9 de marzo, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria.
2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden MED/16/2018, de 9 de marzo (publicadas en el BOC número 57 de 21 de marzo de 2018) modificadas mediante Orden MED/14/2021, de 2 de agosto (publicadas en el BOC número 154 de 11 de agosto de 2021).



SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de seiscientos seis mil euros (606.000 €).

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el "Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre", siendo cofinanciada la parte restante con un 14,1 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 32,9 % por la Comunidad Autónoma.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.771.03, con un importe máximo de ciento noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro euros (199.374 €).

2. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución material, será del treinta por cien (30 %). No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable.

3. La cuantía a percibir por el solicitante, en concepto de ejecución material sin incluir el IVA, será 3,9 € por estéreo (~350 kg) de residuos empacado y extraído hasta parque de madera. Dicha cuantía equivale al 30 % del coste estándar estimado para dichos trabajos, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en el apartado anterior, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior.

4. En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los sesenta mil euros (60.000 €).

TERCERO. Actividades subvencionables

1. La actividad subvencionable al amparo de la presente Resolución, es el fomento del aprovechamiento de biomasa forestal residual. Los trabajos consistirán en la recogida, empacado, extracción y apilado de todos los restos de tratamientos silvícolas y aprovechamientos forestales en lugar accesible con camión, para su posterior retirada del monte.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en el anexo de condiciones técnicas mínimas para realizar los trabajos (Anexo II). El incumplimiento de cualquiera de estos condicionantes supondrá la revocación o reintegro de las ayudas ligadas a tales trabajos.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Resolución, las actividades o proyectos se deberán ejecutar en su totalidad en el periodo máximo de cuatro meses a contar a partir del día siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan por la presente Resolución las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean PYMES o titulares de aprovechamiento de biomasa forestal que radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



2. Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la ayuda que sean PYME, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, y, según con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- b) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

4. El beneficiario deberá colocar también, en un lugar visible del parque donde se almacenen los fardos de biomasa, una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 de la parte I del Anexo III del "Reglamento de ejecución (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio", y en el Anexo V de la convocatoria en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

5. De acuerdo, con el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

6. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

SEXTO. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) Nota simple del Registro de la Propiedad, en caso de ser propietario de los terrenos, o copia del contrato que acredite al solicitante como titular del aprovechamiento de biomasa, (si es MUP bastará con la licencia de corte y si no lo es bastará con la notificación de corta; si se trata de una cesión de biomasa de una empresa a otra deberá figurar además el contrato de cesión), en caso de no ser propietario de los terrenos, sino sólo titular del aprovechamiento.

Cuando la titularidad del aprovechamiento pertenezca a varias personas (por ser varios propietarios o varios concesionarios), el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos para realizar los trabajos y percibir las ayudas.

b) Acreditación de que, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa ejerce su actividad, total o parcialmente, en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales (según conste inscrita en el Impuesto de Actividades Económicas o documento probatorio equivalente).

c) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos, conforme al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014). (Anexo VI).

d) En el caso de que la superficie objeto de actuación disponga de Instrumento de Gestión Forestal, se deberá aportar una copia del mismo (en el caso de aportar la documentación del punto e) no será necesario presentar lo indicado en este apartado).

e) En el caso de que la superficie objeto de actuación se encuentre certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible, se deberá aportar documento de adhesión a sistema de certificación forestal sostenible.



f) Cartografía en formato digital, con extensión. shp, que se establece en el anexo *Condiciones técnicas mínimas para realizar los trabajos* (Anexo II).

g) Otorgamiento de representación, en su caso (Anexo III).

h) En el caso de que los trabajos de extracción de biomasa se realicen en montes demaniales o protectores, o en aquellos que, sin serlo, tengan un tamaño superior a 25 hectáreas, será requisito imprescindible que dicho monte disponga de un plan de gestión forestal, o instrumento equivalente, vigente.

2. No ser necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

a) Tipo de propiedad:

- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa tiene la consideración de Monte de Utilidad Pública: 2 puntos.
- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa es de titularidad privada o pública de carácter patrimonial: 1 punto.

b) Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible o posee instrumento de gestión forestal, aprobados o en tramitación: 1 punto.

c) Al menos el 50% superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra en la Red Natura 2000: 1 punto.

d) Si el solicitante ha realizado el enfardado de todos los estéreos concedidos en la campaña anterior: 1 punto.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insuficiencia de crédito y empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan más puntuación en el primero de los criterios. Si persistiera el empate se tomará como referencia la puntuación del segundo criterio y así sucesivamente para el tercero y cuarto, si fuera necesario. De continuar el empate, se dará prioridad a las solicitudes con un mayor volumen de estéreos solicitado, una vez realizado el control administrativo.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 2 puntos.

OCTAVO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de formular la propuesta de Resolución a través del órgano instructor.

2. La propuesta de Resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

NOVENO. Justificación de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionada deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en la presente Resolución, así como cuantos otros determine la resolución aprobatoria de las ayudas, en su caso. El no cumplimiento de los mismos podrá suponer la revocación total o parcial de la subvención.

2. Finalizados los trabajos, y previo a la extracción de los fardos del cargadero o parque de madera, el beneficiario deberá comunicar dicha finalización por escrito a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo máximo de 1 mes, y siempre dentro del plazo máximo de cuatro meses a partir del día siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, la comunicación posterior a esta última fecha supondrá la no certificación del expediente. En dicha comunicación de fin de trabajos se deberá especificar la cantidad de biomasa procesada (Anexo IV). El incumplimiento de esta obligación supondrá la no certificación de los trabajos. La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, previa comprobación de su adecuada realización, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.



Sin perjuicio de la citada comunicación final de los trabajos, cuando se actúe sobre varias parcelas o cuando el elevado volumen de biomasa a procesar lo aconseje, el solicitante realizará comunicaciones parciales a través del Jefe de Comarca correspondiente. Dicho Jefe de Comarca o el Agente del Medio Natural que corresponda, procederá a inspeccionar los cargaderos, cuantificando la biomasa procesada y extendiendo un Acta de medición firmada por él y por el beneficiario/representante. De dicha acta se expedirán 2 copias, una para el beneficiario/representante y otra para su incorporación al expediente.

Las comunicaciones parciales lo son únicamente a los solos efectos de garantizar una correcta comprobación de la ejecución de los trabajos por parte de la Administración, no contemplándose la posibilidad de pagos fraccionados.

3. Los trabajos de empacado y extracción de biomasa deberán realizarse en la totalidad de la parcela objeto de aprovechamiento previo.

4. Junto con la comunicación final de trabajos a que se hace referencia en el apartado 2, se deberá presentar una memoria-resumen que deberá incluir la siguiente información:

- Datos de las parcelas: denominación catastral o, en su caso, del MUP; propiedad; superficie objeto de aprovechamiento de biomasa (hectáreas).
- Descripción de los trabajos realizados: método de ejecución y maquinaria utilizada; rendimientos.
- Datos de la masa: especie; edad de corta y número de aprovechamientos realizados en la masa; volumen de madera; volumen de residuos.
- Datos de los cargaderos: localización de los cargaderos donde se depositen los residuos; parcelas de origen de los residuos en cada cargadero.
- Mapas de localización: a escala de entre 1/50.000 y 1/10.000. Se hará constar la ubicación de las áreas de actuación y de los cargaderos.

En el caso de expedientes en los que el total de la ayuda concedida sea superior a 5.000 euros, la memoria-resumen deberá estar firmada por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal y visada por el correspondiente colegio profesional.

DECIMO. Subcontratación.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y normativa autonómica recogida en el Capítulo VI, del Título III de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recuso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses desde a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, xx de xxxx de 2023

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Guillermo BLANCO GOMEZ

